INDICE PRIMERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ALIMENTACION

Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco
Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banque Sudameris, de París, Francia, para operar una oficina de representación en México
Circular CONSAR 10-4 mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores
SECRETARIA DE ECONOMIA
Acuerdo que reforma el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado el 12 de febrero de 2003
Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 16 de abril de 2003
Respuestas a los comentarios	recibidos al Proyecto de Norn	na Oficial Mexicana
	cificaciones técnicas que deben c	
empleados en la prevención y co	ontrol de las enfermedades que af	fectan a los animales
domésticos, publicado el 19 de abi	ril de 2000	53
SECRETARIA DE COMUNICACIO		
Norma Oficial Mexicana NOM-08	3-SCT1-2002, Telecomunicaciones	-Radiocomunicación-
	los equipos transmisores utilizado	
-	s de una vía	
•		
SECRETARIA DE EDUCACION PL	JBLICA	
Acuerdo número 323 que modi	fica el diverso número 315 por e	el que se instituye el
Reconocimiento de la Gran Orde	n de Honor Nacional al Mérito Au	toral, publicado el 16
de agosto de 2002		72
BANCO DE MEXICO		
Tipo de cambio para solventar ob	ligaciones denominadas en moneda	a extranjera pagaderas
en la República Mexicana		73
Tasas de interés de instrumentos d	de captación bancaria en moneda na	acional74
Tasa de interés interbancaria de ed	quilibrio a 28 días	74
Tasa de interés interbancaria de ed	quilibrio a 91 días	
	sobre los principales renglones d	
consolidado al 11 de abril de 2003		
AVISOS		
AVISOS		
Judiciales y generales		
oddiolalos y generalos		
	SEGUNDA SECCION	
	PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE ENERGIA		
Proyecto de Norma Oficial Mexica	na PROY-NOM-003-SEDG-2002, E	staciones de gas L.P.
-	ento fijo. Diseño y construcción	-

Resolución por la que se modifica el capítulo 13 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	33
	33
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
Resolución Presidencial, relativa a la ampliación de ejido del poblado San Patricio, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas	37
Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción El Piñal, expediente número 736585, Municipio de La Libertad, Chis	39
Resolución que declara como terreno nacional el predio Vista Flor las Crucecitas Fracc. III,	
expediente número 736584, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis	40
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Porfía hoy El Arbolito, expediente número 120461, Municipio de Palenque, Chis	41
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 291954, Municipio de Palenque, Chis.	42
COMISION NACIONAL FORESTAL	
Convocatoria nacional única para participar en el proceso de asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal 2003	44
Convocatoria para participar en el procedimiento general de selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2003	49
PODER JUDICIAL	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	
Sentencia y voto particular relativos a la Controversia Constitucional 23/99, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del propio Estado	80
TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal, emiten y publican las Reglas de operación del Programa de Empleo Temporal (PET) para el ejercicio fiscal 2003	1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, Director.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160403-15.00

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCV No. 12

México, D. F., Miércoles 16 de abril de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BANCO DE MEXICO AVISOS

SECRETARIA DE ENERGIA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA COMISION NACIONAL FORESTAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores brindar apoyo y protección a los mexicanos en el exterior como parte de las labores de conducción de la política exterior del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la promoción y defensa de la democracia y los derechos humanos son de particular interés para el Gobierno de México, ya que éstos ofrecen instrumentos para la defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior;

Que el mismo Plan señala, que siendo previsible una creciente demanda de acciones a favor de la protección y el desarrollo social y económico de las comunidades mexicanas en el exterior, particularmente en Estados Unidos, es indispensable fortalecer la capacidad institucional para garantizar que todo mexicano que reside en el exterior reciba apoyo y atención de la más alta calidad por parte del Gobierno de México y sus dependencias;

Que desde 1990 la Secretaría de Relaciones Exteriores instrumenta el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, el cual promueve la vinculación de dichas comunidades con nuestro país, así como su desarrollo en materias como salud, educación, deporte, cultura, desarrollo económico y organización comunitaria;

Que de diciembre de 2000 hasta julio de 2002 funcionó formalmente la Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México Americanos de la Presidencia de la República, misma que vinculó directamente al Presidente de la República con las comunidades mexicanas en el exterior y permitió conocer sus inquietudes más apremiantes;

Que con fecha 8 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente, que tiene por objeto elaborar propuestas que coadyuven en la adopción de las políticas y ejecución de acciones de gobierno encaminadas a la atención de las necesidades y demandas de las comunidades mexicanas que radican fuera del país, respetando en todo momento la soberanía y autoridad de los Estados donde residen, y

Que México requiere de estrategias e instancias administrativas modernas, eficaces y con mayor capacidad de coordinación interinstitucional para atender adecuadamente las demandas de los mexicanos y las comunidades en el exterior y que la forma de desconcentración administrativa contribuye a lograr tales objetivos sin que ello impacte en el presupuesto autorizado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior será promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y recomendaciones de las comunidades, sus miembros, sus organizaciones y órganos consultivos, tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el extranjero, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de los Mexicanos en el Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno a los mexicanos que viven en el exterior:

- II. Favorecer la creación de espacios de reunión y promover la comunicación con y entre las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- III. Fungir como enlace, en coordinación con las representaciones de México, con las comunidades mexicanas que viven en el exterior;
- IV. Establecer una adecuada coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior y en otros temas afines y complementarios;
- V. Diseñar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;
- VI. Organizar y participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos públicos, privados y académicos en materia de migración y atención a mexicanos en el exterior;
- VII. Recabar y sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades mexicanas en el exterior, que formulen órganos consultivos constituidos por representantes de dichas comunidades, y
- VIII. Realizar las demás funciones que este decreto y otras disposiciones legales le confieran al Instituto de los Mexicanos en el Exterior o a la Secretaría, y que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores, así como las que le encomiende el Secretario.
- ARTÍCULO 4.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Relaciones Exteriores.
 - ARTÍCULO 5.- El Director del Instituto, tendrá las siguientes funciones:
 - I. Elaborar los planes y programas de trabajo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;
- II. Formular los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- III. Coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del Gobierno de México;
 - IV. Coordinar y participar en las reuniones de los órganos asesores que se formen;
- V. Ejecutar las políticas y directrices definidas por el Presidente de la República o el Secretario de Relaciones Exteriores;
- VI. Participar en las comisiones y consejos de que forme parte la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de competencia del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;
- VII. Coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal;
- VIII. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en los programas y acciones que beneficien a los migrantes;
- IX. Participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;
- X. Colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero;
- XI. Participar en los programas y acciones del Gobierno Federal encaminados a obtener y proporcionar información en los temas de interés sobre las comunidades en el exterior;
- XII. Formular y proponer políticas públicas al Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, con base en las necesidades, opiniones e inquietudes expresadas por los mexicanos que residen en el exterior, y
- XIII. Realizar las demás funciones que este decreto y otras disposiciones legales le confieran a él o a la Secretaría, y que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y las que le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La estructura, los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores pasarán a formar parte del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores, serán atendidos por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores. **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DOCTOR ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LICENCIADA GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SF ΙF DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO HECTOR PEREZ PLAZOLA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL LICENCIADO IGNACIO NOVOA LOPEZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LICENCIADO GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LICENCIADO ALFONSO GUTIERREZ SANTILLAN, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LICENCIADO I. ALFONSO REJON CERVANTES, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.

4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.

- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 26 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de mayo de 1999, 31 de enero del año 2000, 1o. de marzo de 2001 y 7 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003 se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, C. Francisco Javier Ramírez Acuña, asumió el cargo el día 1 de marzo de 2001, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 36, 46, 50 fracciones XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1o., 20., 30., 50., 19 fracciones I, II, XII y XVII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 38 bis. fracciones II, IV y XIX, 40 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y 2o. fracción IV párrafo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Que el Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 23 fracción II, 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 9o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 2o. fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que establece la atribución a su cargo de participar en la instancia de coordinación del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema.

Que el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 80. fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría citada, que establece que el Secretario tendrá como facultad establecer los lineamientos de participación

de la Secretaría de las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema y de conducir en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General que Establecen las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia.

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad al artículo 8o. del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública, que dispone que el Consejo Estatal tendrá competencia para establecer medidas para vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional y otros sistemas estatales o locales.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- **6.-** Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número

de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:
 - 1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.
 - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos.
 - 2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación.

2.2.- Vehículos.

Las necesidades específicas, el programa anual de adquisición con los recursos convenidos, de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones.
- **C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.
- **D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.
- **E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.

Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- **F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:
 - Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.
 - G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:
 - Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.
- **H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se elaborarán y definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos, materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán informarse con el Secretariado Ejecutivo del Sstema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Conseio Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$116'716,269.00 (ciento dieciséis millones setecientos dieciséis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

lqualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Jalisco. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA .- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, así como aquellas otras indispensables para alcanzar los objetivos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en su artículo 3o.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero.-Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gloria Brasdefer Hernández.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Héctor Pérez Plazola.-Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, Ignacio Novoa López.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Alfonso Gutiérrez Santillán.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, I. Alfonso Rejón Cervantes.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. EL DOCTOR ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE POR CONDUCTO DEL LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, EL MAESTRO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, EL CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE; EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL LICENCIADO HECTOR JIMENEZ Y MENESES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL ABOGADO HECTOR MALDONADO VILLAGOMES; EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, EL GENERAL RODOLFO ALVARADO HERNANDEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LICENCIADO LUIS CUAUHTEMOC HIDALGO MARTINEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 20. y 40. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- **6.-** Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 28 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 14 de febrero de 2001 y 17 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en

materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre del 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003 se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 60. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que de conformidad al artículo 1o. de la Constitución Política Local, el Estado es una Entidad Jurídica organizada de acuerdo a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el titular del Poder Ejecutivo, licenciado Melquíades Morales Flores, asumió el cargo el día primero de febrero de mil novecientos noventa nueve, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que su representante tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio, en términos de lo que señala el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Local, así como en los artículos 2, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que por disposición expresa de la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación v otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad vigente, así como los municipios del Estado.

Que por disposición expresa de la fracción XII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal, revisar, auditar o evaluar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, por acuerdo del Gobernador, por sí o a solicitud de éstas, con el objeto de revisar o evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública, que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación.

Que por disposición expresa del artículo 1o. del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se establece que es un organismo normativo, técnico, de consulta y de colaboración ciudadana, cuya responsabilidad se confía la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional en el ámbito estatal, así como la evaluación, control y seguimiento de los programas correspondientes.

Que por disposición expresa del artículo 9o. fracción IX del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es atribución del Secretariado Ejecutivo del mencionado Consejo Estatal, la de representar oficialmente al Consejo.

Que por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su respectivo ámbito de competencia, será enlace de coordinación entre el Estado y la Federación u otras entidades federativas,

de acuerdo a lo que señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De ambas partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- Equipamiento para la Seguridad Pública.

- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- **6.-** Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad

con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

A).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización de entre cuyos fines se tienen el lograr un trabajo más eficiente y eficaz, además de promover y fortalecer el Servicio Civil de Carrera, lo siguiente:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:
 - 1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.
 - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados.
 - 2.- Equipamiento de Corporaciones.
 - 2.1.- Armamento.

Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

C).- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información,

lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.
- **D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.
- **E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- **F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:
 - Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.
 - **G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.
- **H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los cuales serán depositados a la cuenta que la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Estado señale previamente por escrito, dependencia que a su vez los depositará en la institución fiduciaria en un término de 24 horas, por lo que las partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación por cada ministración federal que se realice, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos, materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo

45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que correspondan de un eje a otro eje deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará las addendas respectivas.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la información que se proporcione al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero del año 2003, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$93'329,543.00 (noventa y tres millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la cuenta que la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social señale previamente por escrito, quien a su vez los depositará a la institución fiduciaria en término de veinticuatro horas y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal

que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$39'998,375.57 (treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Puebla. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo tendrá la participación que le corresponda en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, así como las necesarias para que se cumplan los fines previstos en el artículo 3o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para acudir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero.-Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Gloria Brasdefer Hernández.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Melquíades Morales Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, Carlos Arredondo Contreras.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, Rafael Moreno Valle.-Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, Héctor Jiménez y Meneses.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, Héctor Maldonado Villagómes.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil, Rodolfo Alvarado Hernández.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Luis Cuauhtémoc Hidalgo Martínez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banque Sudameris, de París, Francia, para operar una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00419.

Banque Sudameris 4, rue Meyerbeer

75009, París, Francia.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio 305-I-A-31077 de fecha 21 de agosto de 1972, esta Secretaría autorizó el establecimiento de una oficina de representación en México de Banque Francaise et Italianne pour l'Amerique du Sud-Sudameris, de París, Francia;

Mediante oficio 356-I-BE-4050 de fecha 19 de abril de 1979, esta Secretaría tomó nota del cambio de denominación de Banque Francaise et Italianne pour l'Amerique du Sud-Sudameris y autorizó que la oficina de representación ostentas e en lo sucesivo la denominación Banque Sudameris, París, Francia, Oficina de Representación en México;

Con fecha 6 de septiembre del año en curso, la Junta del Consejo de Administración de Banque Sudameris, dentro del marco de la racionalización de actividades del Grupo y en atención a que las actividades desarrolladas por la citada oficina de representación son demasiado limitadas y no permiten cubrir los gastos de funcionamiento devengados, resolvió cerrar la oficina de representación en México, con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002;

En escrito de fecha 23 de octubre de 2002, el representante a cargo de la oficina de representación en México de Banque Sudameris solicitó la revocación de la autorización que se le concedió para mantener una oficina de representación en el país, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000;

Esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/533/2002 y DGBA/AIBM/534/2002 de fecha 25 de octubre de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la revocación de la autorización otorgada a Banque Sudameris para mantener una oficina de representación en el país, y

Banco de México mediante oficio Ref.: S53/112-02 del 29 de octubre de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-2131-143381 del 5 de noviembre de 2002, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a Banque Sudameris, para mantener y operar una oficina de representación en México.

CONSIDERACIONES

Que la solicitud cumple en términos generales con las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

Que el desarrollo eficaz de las actividades para las cuales fue autorizado el establecimiento de la oficina de representación se ha visto limitado y no permite cubrir los gastos de funcionamiento propios de la oficina. v

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revocar con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002, la autorización que otorgó mediante oficio 305-I-A-31077 del 21 de agosto de 1972, a Banque Sudameris, de París, Francia, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 10-4 mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 10-4

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROSPECTOS DE INFORMACION Y LOS FOLLETOS EXPLICATIVOS QUE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBEN PROPORCIONAR A LOS TRABAJA DORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 bis del Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, establece la información mínima que deberán contener los prospectos de información que dirijan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro al público inversionista;

Que derivado del mencionado Decreto de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión se encuentran obligadas a indicar el tipo de trabajadores a los que se dirija y los nexos patrimoniales de la Administradora que la opere y los integrantes del grupo financiero al que pertenezcan, y

Que las Administradoras de Fondos para el Retiro pueden operar distintos tipos de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ha tenido a bien expedir las presentes Reglas:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROSPECTOS DE INFORMACION Y LOS FOLLETOS EXPLICATIVOS QUE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBEN PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el modelo de prospecto de información y las características del folleto explicativo que, de conformidad con el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro están obligadas a proporcionar a los trabajadores registrados.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro, y
- IV. Sociedad de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

CAPITULO II

PROSPECTOS DE INFORMACION

TERCERA.- Los prospectos de información que elaboren las sociedades de inversión deberán revelar razonablemente la información relativa a las políticas de inversión y operación que seguirán y los riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por ellas, así como la situación patrimonial de la administradora que las opere.

CUARTA.- Los prospectos de información y sus modificaciones deberán remitirse a la Comisión para su autorización, la cual tendrá un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, los prospectos de información o sus modificaciones se tendrán por aprobados.

En caso de que existan objeciones a los prospectos de información o a sus modificaciones, la Comisión deberá comunicárselo a la administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto correspondiente a la Comisión.

Una vez autorizados los prospectos de información, deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las administradoras que operen a las sociedades de inversión de que se trate.

QUINTA.- Los prospectos de información que elaboren las sociedades de inversión deberán ajustarse al siguiente modelo previsto en el anexo A de estas Reglas.

CAPITULO III

FOLLETOS EXPLICATIVOS

SEXTA.- Las sociedades de inversión, adicionalmente a los prospectos de información a que se refiere el capítulo anterior, deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de dichos prospectos y en los que se exponga, utilizando la menor cantidad de tecnicismos posible, el contenido del prospecto de información.

SEPTIMA.- Los folletos explicativos de los prospectos de información y sus modificaciones deberán remitirse a la Comisión para su autorización, la cual tendrá un plazo de 60 días naturales, contado a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, los folletos explicativos o sus modificaciones se tendrán por aprobados.

En el caso de que existan objeciones a los folletos explicativos o a sus modificaciones, la Comisión deberá comunicárselo a la administradora dentro del plazo mencionado, a efecto de que las subsane y presente nuevamente el proyecto correspondiente a la Comisión.

Una vez autorizados los folletos explicativos, deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores registrados, en las oficinas y sucursales de las administradoras que operen a las sociedades de inversión de que se trate.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán someter a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro las modificaciones de sus prospectos de información y folletos explicativos para adecuarse a lo dispuesto por las presentes Reglas, dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de su fecha de entrada en vigor.

TERCERA.- Se abrogan las circulares CONSAR 10-1, 10-2 y 10-3, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 14 de enero, 30 de junio de 1997 y 30 de octubre de 2002, respectivamente.

México, D.F., a 31 de marzo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO A

MODELO DE PROSPECTO DE INFORMACION

I. DATOS GENERALES.
1. Datos de la Sociedad de Inversión.
1.1. Denominación social.
1.2. Tipo de sociedad de inversión.
1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión.
1.3. Constitución.
El día ante la fe del notario público No, Lic de, mediante el instrumento notarial No fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día bajo el folio número
1.4. Fecha y número de autorización.
de de mediante el oficio número de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro.
1.5. Domicilio Social. 2. Datos Generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión.
2.1. Denominación social
2.2. Constitución.
El día ante la fe del notario público No, Lic de, mediante el instrumento notarial No fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día bajo el folio número
2.3. Fecha y número de autorización: de de mediante el oficio número de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4. Domicilio Social.

2.5. Nexos patrimoniales de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión y los integrantes del grupo financiero al que pertenezca.

3. Comité de Inversión.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"El Comité de Inversión tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tratando siempre de mantener una relación óptima de riesgo-rendimiento.

El Comité de Inversión designará a los operadores que ejecuten la política de inversión, la cual deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este Comité sesionará cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente.

El Contralor Normativo de la administradora que opera la sociedad de inversión asistirá a las sesiones del Comité de Inversión, en las que participará con voz pero sin voto.

El Comité se integrará cuando menos con un Consejero Independiente, el Director General de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión y los demás miembros que designe el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión."

4. Comité de Riesgos.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"El Comité de Riesgos tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

El Comité de Riesgos será presidido por el Director General de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y estará integrado por lo menos con uno de los Consejeros Independientes, uno de los Consejeros no Independientes, el responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, el responsable de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y los de las distintas áreas involucradas en la operación que derivado de sus funciones impliquen la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo.

Los responsables de la realización de las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos participarán en el Comité de Riesgos con voz pero sin voto. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Contralor Normativo de la Administradora, quien asistirá en calidad de invitado con voz pero sin derecho a voto.

Los Comités de Riesgos se deberán reunir cuando menos una vez al mes.

Todas las sesiones y acuerdos de los Comités de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en la sesión correspondiente."

II. POLITICAS DE INVERSION.

a) Objetivos de la inversión.

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se deberán definir los objetivos de la inversión de valores incluyendo la estrategia, riesgo y horizonte de inversión, de conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la ley.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

Dependiendo del tipo de sociedad de inversión, se definirán detalladamente las políticas de inversión, administración de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores. En el apartado relativo a las políticas de administración de riesgos se deberán describir las metodologías, procedimientos y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos, así como los diversos tipos de riesgo a que

está expuesta la Sociedad de Inversión. Asimismo, se deberá indicar textualmente lo siguiente: "La política para seleccionar los valores la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad, y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global."

c) Inversión en Derivados.

En caso de que la Sociedad de Inversión contemple dentro de su régimen de inversión la celebración de operaciones con Derivados, se deberá describir la estrategia de inversión y los tipos de Derivados que se operarán.

III. REGIMEN DE INVERSION.

Con apego a lo que establezca la Comisión en reglas de carácter general, se deberán describir con detalle los parámetros de inversión (límites mínimos y máximos).

IV. POLITICAS DE OPERACION.

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la sociedad de inversión.

Se deben mencionar las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en la Sociedad de Inversión.

b) Precio y plazo de liquidación de las operaciones.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general en materia de disposición de recursos emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (____ a ____ horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones."

c) Política de permanencia del fondo.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Los recursos de la cuenta individual del trabajador deberán permanecer invertidos en acciones de la sociedad de inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro o se transfieran sus recursos a otra sociedad de inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro le haya designado administradora en los términos del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; b) Cuando la administradora entre en estado de disolución, y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y/o 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberán señalar en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos pueden retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

Cuando se inviertan recursos de trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el prospecto de información que elabore la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá precisar las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados para su pensión y sus montos máximos.

d) Régimen de comisiones.

Se deberá describir el régimen de comisiones autorizado para la administradora, detallando montos y porcentajes a aplicar, así como los conceptos de aplicación.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la

contabilidad de las sociedades de inversión.

Las comisiones por servicios especiales deberán ser pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en todas las sucursales de la administradora de fondos para el retiro que opera la sociedad de inversión y puntos de afiliación en los cuales se otorgue servicio de atención a los afiliados.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora de fondos para el retiro."

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La valuación de los documentos y valores adquiridos por la sociedad de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberá sujetarse la sociedad de inversión.

Para efectos de la valuación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión y el procedimiento de registro contable derivado de la valuación, se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

f) Régimen de recompra.

Deberán señalarse los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

g) Mercados para la operación de Derivados.

En caso de que dentro del régimen de inversión de la Sociedad de Inversión se prevea la celebración de operaciones con Derivados se deberán mencionar los mercados en que se operarán éstos, los cuales deberán haber sido previamente aprobados por el Comité de Riesgos de la Sociedad de Inversión.

V. REGIMEN FISCAL.

Se deberán describir con detalle los aspectos relevantes que en materia fiscal impacten a la Sociedad de Inversión.

VI. INFORMACION PUBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES.

a) Cartera de Valores.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La composición de la cartera estará disponible en las oficinas de la administradora de fondos para el retiro que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera se informará a través de al menos un periódico de circulación nacional. Las publicaciones respectivas deberán realizarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información."

La información relativa a la composición de la cartera deberá expresarse señalando únicamente el tipo de instrumento adquirido, sin hacer mención de su fecha de emisión o serie.

b) Rendimientos Históricos.

Se deberán incluir los rendimientos históricos de la Sociedad de Inversión expresados nominalmente, en tasa real y en dólares.

VII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES.

a) Riesgos de inversión.

Se deberá hacer una descripción de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesta la cartera de valores de la sociedad de inversión, haciéndose énfasis en los riesgos asociados a la operación con

Derivados, en su caso. Igualmente se deberán destacar las políticas y disposiciones vigentes en materia de control de riesgos, así como los límites de Valor en Riesgo establecidos tanto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como por el propio Comité de Riesgos de la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión.

Asimismo, se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La sociedad de inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del valor o la solvencia de cada emisor."

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento del régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, o cuando la sociedad de inversión haya adquirido valores entre los porcentajes previstos en el régimen de inversión que le sea aplicable y con motivo de variaciones en los precios de los valores que integran su activo no cubra o se exceda de tales porcentajes y no solicite a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso correspondiente, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 44, obliga a la administradora que o pera la sociedad de inversión a constituir una reserva especial de capital que se utilizará para cubrir dichas minusvalías, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social."

c) Mecánica para cambios al prospecto.

Se deberá indicar textualmente lo siguiente:

"La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, previa solicitud justificada de la sociedad de inversión, podrá autorizar que se modifique su régimen de inversión siempre y cuando la modificación cumpla con las disposiciones aplicables.

Esta autorización podrá otorgarse cuando haya transcurrido el plazo mínimo posterior al establecimiento o a la modificación inmediata anterior a dicho régimen de inversión, o a la última autorización similar a la sociedad de inversión solicitante, que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante reglas de carácter general.

Cuando se presenten condiciones extraordinarias que afecten al mercado de las sociedades de inversión, a solicitud expresa de la sociedad, se podrán autorizar adecuaciones a los prospectos de información, en un plazo que podrá ser inferior al referido en el párrafo anterior. Esta autorización será otorgada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

d) Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la sociedad de inversión, así como de la administradora de fondos para el retiro que la opera."

e) Custodia de los títulos.

Se señalará la institución en la que se encuentren depositadas las acciones de la Sociedad de Inversión para su custodia, así como los valores que integren sus activos.

f) Aceptación del prospecto de información por el trabajador.

Se deberá señalar textualmente lo siguiente:

"A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión deberá tener en sus oficinas y sucursales, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados y de los trabajadores que en el futuro soliciten su registro."

g) Calificación de la Sociedad de Inversión.

Mencionar la calificación vigente otorgada a la Sociedad de Inversión por una Institución Calificadora de Valores y su significado.

h) Consultas, quejas y reclamaciones.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las administradoras de fondos para el retiro, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma el diverso por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003 con el arancelcupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, publicado el 12 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de febrero de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003, con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, y

Que a efecto de dar continuidad a las corrientes comerciales ya establecidas, es necesario seguir beneficiando del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, a personas físicas y morales que comercializan preparaciones lácteas, conforme lo aprobado por la Comisión de Comercio Exterior en su reunión del 22 de noviembre de 2002, resultando necesario modificar el Acuerdo que da a conocer el cupo señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2003 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 2003

ARTICULO UNICO.- Se modifica el cuadro del artículo segundo y se reforma el artículo séptimo del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, para quedar como sigue:

"ARTICULO SEGUNDO.- ...

	ARTICULO SEGUNDO:				
	Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Periodicidad	Monto máximo (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
Α.	Empresa del sector público	Directa	Anual	5,000	Todo el año
B.	Empresas industriales que utilicen preparaciones a base de productos lácteos como insumo	Directa	Cuatrimestral	25,975	 10.) Durante los 10 días hábiles, siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo. 20.) Del 21 de abril al 6 de mayo de 2003 30.) Del 18 al 29 de agosto de 2003
C.	Personas físicas y morales establecidas en el país	Licitación pública	Cuatrimestral	13,225	Conforme las bases de la licitación correspondiente"

"ARTICULO SEPTIMO.- Podrán participar en las licitaciones públicas, las personas físicas o morales establecidas en el país, que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación correspondiente."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y TAIWAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 20/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 8 de septiembre de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

- 2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:
 - **A.** No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de la República Popular China:
 - **a.** Tipo no sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - **b.** Tipo no sombrilla y para gemelos de la marca Graco, exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc., así como las tipo no sombrilla marca Fisher Price exportadas por la empresa Mattel, Inc.
 - **c.** Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
 - **d.** Multiusos, que además de la función de carriola ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
 - **e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.
 - B. No imponer cuota compensatoria para las siguientes carriolas, originarias de Taiwan:

- Tipo no sombrilla de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products,
 Inc.
- **b.** Para gemelos de la marca Graco exportadas por la empresa Graco Children's Products, Inc.
- Carriolas-mochila que se utilizan para cargar al bebé en la espalda y pueden empujarse al contar con dos ruedas.
- **d.** Multiusos, que además de la función de carriolas ofrecen funciones de portabebé, autoasiento y/o carriola para recién nacido.
- **e.** De tres ruedas, que cuentan con tres puntos de apoyo, a diferencia de las carriolas tradicionales que cuentan con cuatro.

Para la descripción de las características de las carriolas tipo sombrilla y no sombrilla, así como las carriolas mochila, multiusos y/o de tres ruedas, a que se hace referencia en los incisos A y B, se debe estar a lo previsto en los puntos 229, 230, 274, 275, 276 y 277 de la resolución final mencionada.

- **C.** Declarar concluido el procedimiento sin imponer cuota compensatoria para las importaciones de andaderas, originarias de Taiwan.
- D. Declarar concluido el procedimiento imponiendo las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
 - **a.** Del 21.72 por ciento, para las carriolas chinas tipo sombrilla de marca Evenflo exportadas por la empresa Evenflo Company, Inc.
 - **b.** Del 105.84 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de la República Popular China, que no se mencionan en el inciso A.
 - **c.** Del 31.53 por ciento, para el resto de las exportaciones de carriolas originarias de Taiwan, que no se mencionan en el inciso B.

Examen de cuotas compensatorias

3. El 14 de febrero de 2002, se publicó en el DOF el aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada y motivada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria definitiva impuesta, entre otras, a las importaciones de carriolas originarias de la República Popular China y Taiwan, ésta se eliminaría mediante la publicación de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias en el DOF.

Presentación de la solicitud

4. Los días 24 de julio y 23 de agosto de 2002, las empresas D'Bebé, S.A. de C.V., en lo sucesivo D'Bebé, y Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Prinsel, respectivamente, solicitaron el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen de cuotas compensatorias

5. El 4 de septiembre de 2002, se publicó en el DOF el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño a la industria nacional de carriolas.

Prevención

6. El 24 de octubre de 2002, D'Bebé y Prinsel respondieron a la prevención formulada por esta Secretaría el 11 de septiembre de 2002.

Solicitantes

7. Las empresas D'Bebé y Prinsel, están constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que rigen la materia respectiva; su domicilio para oír y recibir notificaciones está ubicado en Solón número 352, colonia Los Morales Polanco, código postal 11530, México, Distrito Federal.

8. El objeto social de D'Bebé consiste en la manufactura, distribución, venta y comisión en general de toda clase de artículos para bebé, juguetes, artículos deportivos, artículos para el hogar e industria. Por su parte, el objeto social de Prinsel consiste en la fabricación, compraventa, importación y exportación, así como la distribución y representación, y en general, la negociación en cualquier forma con artículos para la primer infancia y juguetes para niño fabricados a base de metales y plásticos; así como la fabricación y comercialización en cualquier forma con partes metálicas y de plásticos para la industria en general, excluyendo la fabricación de autopartes.

Información sobre el producto

9. El producto objeto de examen se conoce comercialmente como carriola. En el formulario presentado por las solicitantes en cumplimiento del artículo 75 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, las solicitantes señalaron que el producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 8715.00.01 de la TIGIE.

	10. En este sentido, el	producto obie	eto de examen se clasifica	arancelariamente de	la siguiente manera:
--	-------------------------	---------------	----------------------------	---------------------	----------------------

Capítulo 87:	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
Partida 87.15:	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.
Subpartida 8715.00:	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.
Fracción 8715.00.01:	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.

- **11.** De acuerdo con la publicación de la TIGIE en el DOF del 18 de enero de 2002, la fracción 8715.00.01 está sujeta a un arancel general de 30 por ciento.
- 12. Con base en el texto de la fracción 8715.00.01 de la TIGIE, se deduce que a través de dicha fracción ingresan otros productos distintos al objeto de examen tales como coches, vehículos similares, sillas para niños, y sus partes. En relación con lo anterior, las solicitantes estimaron que la proporción promedio que corresponde al producto de importación objeto de examen es el equivalente al 50 por ciento del total de las importaciones provenientes de la República Popular China y Taiwan que ingresan a través de la fracción 8715.00.01.
- **13.** Con objeto de sustentar sus estimaciones, las solicitantes señalaron que la metodología para llegar a la proporción mencionada consideró la demanda del producto que existe en el mercado nacional, a partir de dos parámetros: a. el porcentaje de las ventas de la industria nacional de cada tipo de carriola, y **b** un estudio de mercado en los principales canales de distribución.

Argumentos y medios de prueba

- **14.** D'Bebé y Prinsel, en su solicitud de inicio de examen y en la respuesta a la prevención formulada por esta Secretaría, respectivamente en los puntos 4 y 6 de esta Resolución, argumentaron que de eliminarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de carriolas, se daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño por lo siguiente:
 - A. No obstante la existencia de la cuota compensatoria, los precios a los que se importan los productos sujetos a examen están por debajo de su valor normal. Si se eliminara la cuota compensatoria la discriminación de precios sería mayor de la que existe actualmente y se incrementarían las importaciones.
 - **B.** Para conocer las preferencias del público consumidor de carriolas se llevan a cabo visitas semanales a tiendas departamentales, de autoservicio y demás negocios establecidos que comercializan carriolas, en donde se verifican diversos datos.
 - **C.** Para el cálculo del valor normal se optó por el mismo país sustituto utilizado en el procedimiento ordinario, por lo que se consideraron los precios de las carriolas en el mercado interno de Taiwan.
 - D. Para determinar el precio de exportación se utilizó una metodología similar a la utilizada en el procedimiento ordinario. Se tomó el precio de venta al público o precio de venta de intermediario en territorio nacional de los productos más representativos sujetos a examen y se le aplicó una cadena regresiva de costos (tales como impuestos, margen de utilidad y de operación, fletes,

seguros, aranceles y cuotas compensatorias), hasta llevarlo a un precio de exportación Taiwan (ex fábrica).

- E. Los precios utilizados para obtener el precio interno de los diferentes tipos de carriolas en Taiwan corresponden al año 2001, por lo que dichos precios corresponden al periodo de examen y no es necesario considerar los efectos de la inflación sobre los mismos.
- F. El volumen y valor de las importaciones de la República Popular China y Taiwan han aumentado durante todo el periodo en que ha estado vigente la cuota compensatoria. Los precios a los cuales se comercializan en territorio nacional dichos productos son excesivamente bajos; por lo que si consideramos que dichos productos compiten directamente con los productos nacionales ya que van destinados al mismo mercado y utilizan los mismos medios de distribución, el efecto de las importaciones sería que el productor nacional bajará aún más sus precios con la consecuente desaparición de la industria nacional.
- Del total de las importaciones realizadas a territorio nacional de 1998 a 2001, la República Popular China y Taiwan representan en el valor total de las importaciones el 65.50 por ciento y en el volumen total representan el 71.57 por ciento, es decir, que ambas controlan más allá del 50 por ciento de las importaciones totales de carriolas al país.
- H. El aumento promedio de los valores de importación de la República Popular China y Taiwan durante la vigencia de la cuota compensatoria es equivalente al 99.12 por ciento y 31.15 por ciento, respectivamente.
- I. El aumento promedio de los volúmenes de importación de la República Popular China y Taiwan durante la vigencia de la cuota compensatoria es equivalente al 71.81 por ciento y 310.06 por ciento, respectivamente.
- J. Para poder mantener la participación en el mercado, por un lado se han tenido que contener los precios de los distintos tipos de carriolas por debajo de la inflación, lo que significa una reducción en términos reales. Por otra parte, en aquellos modelos de carriolas en lo que se han aumentado los precios por arriba de la inflación, se trata de modelos a los cuales se les han incluido accesorios a efecto de que, no obstante el incremento en el precio, sean más atractivos para los consumidores.
 - El efecto directo es un incremento en el costo de producción, sacrificando el margen de utilidad pero manteniendo el canal de distribución.
- K. Se ha presentado un desplazamiento de los productos nacionales en el mercado, ya que los distintos canales de distribución prefieren adquirir los productos importados, toda vez que al adquirirlos a precios tan bajos les permite tener mayores márgenes de utilidad.
- L. De 1998 a 1999, el valor de las ventas de los productores nacionales se vio incrementado no obstante el volumen de ventas disminuyó. Lo anterior, es resultado de que se incluyeron nuevos accesorios a los productos, lo que incrementó proporcionalmente tanto el precio de venta como el costo de los mismos.
- A partir de 1999, el valor de las ventas se ha visto disminuido constantemente. Los inventarios también se han disminuido a efecto de no incurrir en mayores costos y gastos de venta.
- N. Debido al daño ocasionado a la industria nacional se tuvo que reducir la planta laboral, no obstante se ha tratado de intercambiar empleados de una rama de producción dañada a la fabricación de otros productos. Cabe señalar que la disminución de la planta laboral no se debió a cambios tecnológicos y/o procesos de manufactura en la creación de carriolas, ya que el método de líneas de producción que actualmente se utiliza no ha presentado cambio alguno.
- Dentro de la disminución de gastos de las empresas nacionales se encuentra la imposibilidad de realizar gastos en publicidad. En efecto, la disminución de gastos en publicidad ha sido dramática ya que por el tipo de producto y medios de comercialización la publicidad es indispensable.

- Ha sido necesario otorgar mayores descuentos en tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales y Mueblerías; asimismo, el efecto en los precios y descuentos ha llevado a descontinuar modelos de carriolas, ya que se vuelve incosteable su comercialización.
- La falta de liquidez es producto de la extensión de plazos de pagos que han realizado las cadenas comerciales, ya que los importadores pueden ofrecer dichos plazos, por lo que se ha tenido que recurrir a empresas de factoraje para subsanar la falta de liquidez, con el correspondiente costo financiero que esto involucra.
- R. Existe imposibilidad de realizar nuevas inversiones que permitan mejorar la productividad en los procesos de producción, las condiciones y prestaciones de los trabajadores, y la introducción de nuevos y mejores modelos de carriolas que beneficiarían a su público consumidor.
- S. Al tratarse de un producto infantil, la demanda y oferta del mismo va ligada a la tasa de natalidad y a las condiciones económicas del propio país, por lo que en los años que ha estado vigente la cuota compensatoria, la demanda del producto ha crecido en condiciones normales.
- En el mercado internacional, la República Popular China ha acaparado la producción mundial de carriolas debido a las condiciones de discriminación de precios a las que comercializa sus productos. El efecto ha sido tal que incluso ha llegado a afectar a la industria de Taiwan.
- U. Debido a que los productos chinos están sujetos a cuotas compensatorias en algunos países, se ha optado por producir en la República Popular China pero etiquetar en países como Taiwan, República de Corea, República de Indonesia, Reino de Tailandia y Federación de Malasia.
- Por lo que respecta a Taiwan, dicha industria se ha visto afectada porque sus fábricas se han trasladado a la República Popular China, por lo que actualmente tiene una capacidad instalada mucho mayor que su nivel de producción.
- W. Anteriormente, existían otros países como la República de Chile y la República de Argentina que fabricaban carriolas. Sin embargo, como consecuencia de la introducción a sus mercados de los productos chino y taiwanés, dicha fabricación ha desaparecido por completo extinguiendo su industria nacional.
- A efecto de determinar un monto total aproximado de las exportaciones de carriolas de la República Popular China nos basamos en las cifras obtenidas de la base de datos del Centro de Información de las Naciones Unidas, en lo sucesivo COMTRADE, sin embargo dichas cifras pueden ser no del todo certeras por lo siguiente: los montos de las exportaciones contemplan en el mismo rubro los artículos para bebés dentro de los cuales se incluyen las carriolas, juegos y artículos deportivos, por tanto, no es posible determinar en qué proporción están representadas éstas; además, a efecto de no pagar las cuotas compensatorias, el producto chino es mandado a Taiwan y/o otros países principalmente asiáticos, en donde se obtiene el certificado de origen.
- El volumen de artículos para bebés chinos ha tenido un aumento creciente y sustancial de 1996 a 2000. No sólo el mercado mexicano ha sido invadido por dichas importaciones, por ejemplo, el mercado danés tiene como principal importador a la República Popular China, la cual representa el 43 por ciento de las importaciones de carriolas.
- Z. De acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C., el grueso de la producción mundial de carriolas se concentra en la República Popular China.
- AA. La eliminación de las cuotas compensatorias impuestas traería como consecuencia directa en la industria de carriolas, una disminución en el precio y un incremento en la oferta de las mismas, teniendo como resultado dos efectos: dado que las empresas no tienen la posibilidad de disminuir algunos de sus precios debido a que es mínimo el margen de utilidad, se verían en la necesidad de terminar con sus operaciones; además, las carriolas importadas sustituirían la venta de las carriolas nacionales. La consolidación de las carriolas chinas en el mercado mexicano les permitiría invertir en una mayor proporción en publicidad, descuentos, aportaciones a tiendas de autoservicio, departamentales y mueblería, y otorgar mayores plazos financieros.

BB. Si las empresas estuvieran en la posibilidad de competir ante la discriminación de precios, podrían optar por ampliar los plazos de pago, lo cual traería como consecuencia serios impactos negativos en su economía, ya que se presentaría una disminución en el capital de trabajo lo que provocaría una disminución en el flujo de efectivo de las empresas.

Adicionalmente, Prinsel manifestó lo siguiente:

- No obstante que de 1997 a 1999 sus ventas se incrementaron, dicho aumento no fue consecuencia directa y única de la imposición de la cuota compensatoria, sino porque la empresa, al pensar que la cuota compensatoria ayudaría a la industria nacional, invirtió e incrementó su capacidad instalada, además de incrementar el número de modelos de carriolas de su catálogo.
- Con motivo de la reducción en la producción de carriolas, la tasa de ocupación de la capacidad instalada de la empresa se ha visto desaprovechada en gran medida. La subutilización de la capacidad instalada ha traído consigo un creciente y constante aumento en el costo por unidad, reduciéndose así el margen de utilidad por carriola.
- C. Como consecuencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la empresa se ha visto obligada a despedir algunos de sus empleados. Sin embargo, no se ha disminuido en mayor medida la planta laboral pues el despedir empleados trae como consecuencia una liquidación conforme a la Ley Federal del Trabajo, que daña la situación financiera de la empresa por no contar con la liquidez para llevar a cabo las mismas.
- No obstante que la tasa de ocupación de la capacidad instalada creció de 1997 a 1999, la misma se ha contraído considerablemente a partir de 1999 a la fecha, por lo que el costo por unidad producida se ha incrementado de manera constante y significativa, ocasionándose una disminución considerable en las utilidades.
- **15.** Para acreditar lo anterior, D'Bebé y Prinsel presentaron lo siguiente:
 - Estados financieros correspondientes a los años de 1997 a 2001.
 - Cartas de presentación del dictamen fiscal correspondiente a los años de 1998 a 2000.
 - Carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, de fecha 13 de septiembre de 2001.
 - D. Copia simple de la carta de la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, en lo sucesivo AMIJU, de fecha 13 de septiembre de 2001.
 - E. Copia simple del listado de productos certificados por ANCE con base en la norma mexicana NOM-133/2-SCFI-1999 de fecha 3 de junio de 2002.
 - Estudio relativo a los diferentes fabricantes y precios de las carriolas en Taiwan realizado por la empresa Multi Estate Co., LTD.
 - G. Precios de carriolas en el mercado interno del país sustituto.
 - Tipo de cambio interbancario promedio a 48 horas de cierre de venta de 1998 a 2002, cuya fuente es el Banco de México.
 - I. Copia simple de facturas de 1999 y 2002.
 - Cotizaciones de transportación de la mercancía de una agencia aduanal y de empresas transportistas, de agosto de 2001, julio y septiembre de 2002, y lista de precio por modelo de carriola de una empresa canadiense, de mayo de 2002.
 - K. Medidas arancelarias y no arancelarias para la fracción 8715.00.01 de la TIGIE, de fecha 7 de septiembre de 2001.

- L. Precios promedio por tipo de carriola correspondiente a los años de 1999 a 2001, y listas de precios de carriolas de junio de 1999, junio de 2000, agosto de 2001 y 18 de julio de 2002.
- M. Tabla de costos de transporte de la mercancía.
- N. Cálculos del margen de discriminación de precios por tipo de producto y origen.
- O. Margen de utilidad por tipo de carriola y tienda de autoservicio.
- P. Copia simple de pedidos de carriolas con descuentos de 1999 a 2002.
- Q. Copia de órdenes de compra de carriolas de diversas tiendas departamentales, de octubre y agosto de 2000, marzo de 2001, mayo, junio y julio de 2002.
- **R.** Copia simple de facturas por concepto de factoraje financiero de 2001 y 2002.
- **S.** Instructivo de carriola Baby Soult.
- **T.** Importaciones totales de carriolas, correspondientes a los años de 1998 a 2001 por valor y volumen, cuya fuente es el Banco de Comercio Exterior.
- **U.** Cartas de una empresa chilena y una empresa argentina, de fechas 1 de agosto de 2000 y 24 de agosto de 2001, manifestando la desaparición de la producción de carriolas.
- V. Estado de costos, ventas y utilidades de 1998 a 2002.
- W. Documento intitulado La Dimensión Exterior de la Unión Europea.
- X. Documento intitulado The Future of TFAP, con traducción parcial al español.
- Y. Documento intitulado Imports of goods-Total, in MRD ECU-growth rate M/M-12, obtenido de la página de Internet europa.eu.int., sin traducción al español.
- **Z.** Documento intitulado Unit value index of imports-growwth rate M/M-12 obtenido de la página de Internet europa.eu.int., con traducción parcial al español.
- **AA.** Documento intitulado Report Offers Recommendations on U.S.-China Relations, obtenido de la página de Internet: usinfo.state.gov., sin traducción al español.
- **BB.** Documento intitulado Report to Congress of the U.S.-China Security Review Commission, obtenido de la página de Internet: usinfo.state.gov., sin traducción al español.
- **CC.** Reporte sobre el mercado danés de juguetes, obtenido de la página de internet: www.ontrac.on.ca., con traducción parcial al español.
- **DD.** Correos electrónicos de empresas jugueteras de fechas 2, 3, 4 y 11 de julio de 2001, y 28 de mayo de 2002 sin traducción al español; y del 26 y 27 de septiembre y 2 de octubre de 2002, con traducción al español.
- **EE.** Documento intitulado Lucha Contra el Fraude Aduanero, elaborado por la Asociación Mexicana de Productos Infantiles.
- **FF.** Valor y volumen de importaciones chinas en los Estados Unidos de América de 1996 a 2001, obtenido de la página de Internet ia.ita.gov, sin traducción al español.
- **GG.** Total de operaciones de enero a abril de 2002, por país de origen y tipo de operación.
- HH. Relación de aduanas y agentes aduanales con mayor número de importaciones de carriolas.
- **II.** Información comercial de las empresas JLIP Group Co., Ltd.; Zhongshan Road Mate Daily products Co., Ltd. y Ningbo Modern Pram Manufacturing Co, Ltd., obtenidas de la página de Internet de Global Sources, sin traducción al español.
- JJ. Relación de importaciones mundiales de artículos de bebé de 1996 a 2000, cuya fuente es el International Trade Statistics.
- **KK.** Relación de exportaciones chinas al mundo cuya fuente es COMTRADE.

LL. Indicadores de la industria nacional de 1998 a junio de 2002 y proyectados a diciembre de 2002.

16. Por su parte D'Bebé presentó lo siguiente:

- A. Publicidad de tiendas departamentales vigentes en abril de 2002 y carta de un despacho, del 12 de julio de 2002, relativa a márgenes de utilidad de D'Bebé.
- B. Carta y estudio de un despacho, de fecha 12 de julio de 2002, relativa al costo específico y la relación costo utilidad para carriolas por modelo.
- C. Relación de ventas de D'Bebé, por tienda de autoservicio de 1995, y 1997 a 2001; mensual de 1998 a 2001, y por artículo de 1999 a 2002.
- D. Ajustes de precios por inflación.
- E. Cálculo del total de gastos de operación de 1998 a 2002.
- F. Precios en el mercado interno del país sustituto.
- G. Estado de costos, ventas y utilidades de 1997 a junio de 2002 y proyectado a diciembre de 2002.
- H. Indicadores del mercado del país exportador de 1998 a 2000.
- I. Metodología para el cálculo de la capacidad instalada de D'Bebé.
- J. Estado de resultados, estado de caja, estado origen y aplicación de recursos, determinación de aplicaciones y orígenes de fondos de 2000 y 2001.
- **K.** Balance general comparativo del ejercicio 2000 y 2001.
- L. Publicidad de una tienda departamental.
- M. Integración de costos por carriola de 2001.
- N. Catálogo de carriolas de la empresa Global Sources, sin traducción al español.
- O. Folleto de instrucciones del modelo carriage/stoller.

17. Por su parte Prinsel presentó lo siguiente:

- **A.** Carta de un despacho del 12 de agosto de 2002, relativa a costos específicos de operación.
- B. Instructivo de la carriola Easy Way.
- C. Porcentaje de inflación de 1970 a 1980, cuya fuente es la página de Internet: www.gfinter.com.
- D. Relación de tasa de ocupación, costo por unidad y costo por venta de 1997 a 2002, por tipo de carriola.
- E. Cálculo del margen de utilidad promedio global.
- F. Traducción de la lista de precios de la empresa Richmond Nova Bebe Industries, Co., para 2002.
- **G.** Indicadores de la empresa de 1997 a junio de 2002 y proyectados a mayo de 2002.
- **H.** Estados de variaciones en las cuentas de capital y contables para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000.

Requerimiento de información

18. El 19 de diciembre de 2002, la Secretaría requirió a la CANACINTRA mediante oficio UPCI.310.02.2991/2, información relativa a las empresas productoras de carriolas afiliadas a la misma. Dicha Cámara dio respuesta al requerimiento de referencia en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, y 52 fracción I

de la Ley de Comercio Exterior; 80 de su Reglamento; 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legitimación

20. D'Bebé y Prinsel están legitimadas para solicitar el inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, toda vez que son representativas en los términos de ley de la producción nacional de carriolas, de conformidad con los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE; 60 del RLCE, y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Información desestimada

21. Con fecha 24 de octubre de 2002, la Secretaría acordó no tomar en cuenta los documentos señalados en los puntos 15 incisos Y, AA, BB, FF, II, y 16 inciso N de esta Resolución, presentados por las empresas D'Bebé y Prinsel, en virtud de que no presentaron traducción al español, conforme a lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Examen sobre la repetición o continuación del dumping

- **22.** Las empresas D'Bebé y Prinsel manifestaron que bajo la fracción arancelaria 8715.00.01 de la TIGIE se importan carriolas de origen chino y taiwanés, algunas de las cuales están sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas. Agregaron que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, la importación de carriolas sujetas a la misma ha continuado e incluso se ha incrementado.
- 23. Por lo anterior, las solicitantes presentaron la información que se describe en los puntos subsecuentes para demostrar que, en el caso de las importaciones de carriolas tipo sombrilla, no sombrilla y para gemelos, originarias de la República Popular China y Taiwan, los exportadores de esos países han continuado con la práctica de discriminación de precios, razón por la cual consideran que la cuota compensatoria

debe continuar.

República Popular China

24. Para demostrar que la República Popular China mantiene una conducta discriminatoria de precios de las mercancías examinadas, las solicitantes realizaron un análisis de precios que consistió en comparar los precios de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos con los precios de las mercancías idénticas o similares a las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos destinadas al consumo en un país sustituto, argumentando que las importaciones son originarias de un país que es considerado como un país con economía centralmente planificada.

Precio de exportación

- 25. Las solicitantes acreditaron el precio de exportación de las carriolas chinas a los Estados Unidos Mexicanos con base en una muestra de precios de venta tanto al público consumidor en el mercado mexicano como los precios de lista de los intermediarios que ofrecen carriolas de origen chino. Estos precios fueron documentados con facturas, listas de precios, recibos de compra, catálogos comerciales y panfletos que especifican precios de modelos para carriolas tipo sombrilla, no sombrilla y para gemelos, originarias de la República Popular China.
- **26.** Las solicitantes consideran que los modelos de carriolas seleccionados constituyen los tipos más representativos de acuerdo a la importancia que tienen en el mercado por volumen de ventas. Esta afirmación la sustentan con base en la propia estructura de mercado de las solicitantes y con información de la que se allega una de ellas consistente en realizar estudios en los principales canales de distribución para determinar cuántas carriolas existen de cada tipo y qué marca.
- **27.** Para cada tipo de carriola, las solicitantes calcularon un promedio simple de los precios de venta correspondientes a diversas transacciones realizadas en los meses de junio y agosto de 1999, diciembre de 2001, junio de 2000, abril, junio y julio de 2002.
- **28.** Debido a que los meses de junio y agosto de 1999, junio de 2000, abril, junio y julio de 2002 se encuentran fuera del periodo examinado, la Secretaría previno a las solicitantes para que ajustaran los precios por concepto de inflación. Las solicitantes ajustaron esos precios aplicándoles el Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

43 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 16 de abril de 2003

29. De conformidad con los artículos 41, 58 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría validó el método empleado por las solicitantes para calcular el precio de exportación.

Ajustes al precio de exportación

30. Con el propósito de calcular el precio de exportación a nivel ex fábrica, las solicitantes propusieron ajustar los precios de venta en el mercado mexicano por términos y condiciones de venta, en particular, por flete y seguro marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación de la mercancía, honorarios, otros gastos (sellos fiscales, papelería, etc.), derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem, Impuesto al Valor Agregado, cuota compensatoria, margen de utilidad del distribuidor y costos de operación.

Ajustes admitidos

- **31.** De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación, en esta etapa del procedimiento, de acuerdo con la información y pruebas presentadas por las solicitantes, únicamente por los siguientes conceptos: flete y seguro marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación, honorarios y otros gastos.
- **32.** Para sustentar los gastos por flete marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación de la mercancía, honorarios, otros gastos (sellos fiscales, papelería, etc.), las solicitantes proporcionaron una cotización de fecha 18 de julio de 2002, emitida por una empresa transportista independiente, en la cual se especifica el monto asociado con cada uno de los gastos descritos y relacionados con la transportación de la mercancía examinada desde la República Popular China.
- **33.** Debido a que la cotización mencionada en el punto anterior se encuentra fuera del periodo examinado, la Secretaría previno a las solicitantes para que ajustaran los gastos por concepto de inflación. Las solicitantes ajustaron esos gastos aplicándoles el Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México. Para aquellos gastos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y con el objetivo de expresarlos en moneda nacional, las solicitantes emplearon el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la cotización.

Impuesto ad valorem, derechos de trámite aduanero e Impuesto al Valor Agregado

- **34.** En la cotización mencionada en el punto 32 de esta Resolución se especifica también el porcentaje correspondiente al impuesto ad valorem, los derechos de trámite aduanero así como el Impuesto al Valor Agregado.
- **35.** El Impuesto al Valor Agregado únicamente fue descontado para aquellos precios de venta al público consumidor o para los precios obtenidos a partir de precios de lista que lo incluían.

Cuotas compensatorias

36. Las solicitantes ajustaron los precios de venta de carriolas chinas al público consumidor y los precios de lista de los distribuidores de carriolas chinas por concepto de cuotas compensatorias, las cuales se encuentran establecidas en la resolución final de la investigación antidumping mencionada en el punto 1 de esta Resolución. La Secretaría aceptó ajustar el precio por este concepto.

Margen de utilidad del distribuidor

- **37.** Con respecto al margen de utilidad del distribuidor, las solicitantes determinaron un margen promedio simple a partir de las diferencias observadas entre el precio que las solicitantes otorgaron por sus carriolas a los distribuidores y el precio al que esos distribuidores vendieron las carriolas al público consumidor una vez descontado el Impuesto al Valor Agregado. Esta información fue sustentada con base en listas de precios de compra, boletines de oferta, pedidos de compra, órdenes de compra y catálogos de aprovisionamientos, correspondientes a una muestra representativa de distribuidores de carriolas en el territorio nacional.
- **38.** El margen de utilidad del distribuidor únicamente fue descontado para los precios de venta al público, es decir, para aquellos precios obtenidos a partir de precios de listas de los distribuidores, no se aplicó este ajuste.

Ajustes desestimados. Costo de operación

39. Las solicitantes argumentaron que el costo de operación debe descontarse del precio de exportación ya que se trata de un costo necesario para la comercialización, distribución y venta de carriolas.

- **40.** Para sustentar dicho ajuste, las solicitantes proporcionaron cifras con base en su propia información tales como los estados financieros y estimaciones propias de las ventas de carriolas durante el periodo examinado, no obstante, la Secretaría determinó desestimar este ajuste de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del RLCE toda vez que se trata de un gasto de carácter general.
- **41.** Una vez realizados los ajustes correspondientes a los precios de las carriolas de origen chino vendidas en el mercado mexicano, las solicitantes expresaron esos precios en dólares de los Estados Unidos de América con base en el tipo de cambio interbancario promedio a 48 horas de cierre de venta del año 2001, de acuerdo con los datos del Banco de México.

Valor normal

42. Tal y como se mencionó en el punto 24 de esta Resolución, la solicitante argumentó que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a Taiwan como el país sustituto. Las solicitantes argumentaron que Taiwan fue empleado y aceptado por la Secretaría en la investigación ordinaria como el país sustituto de la República Popular China.

Precios en el mercado interno del país sustituto

- **43.** Para demostrar los precios de venta de carriolas en el mercado interno de Taiwan, las solicitantes presentaron un estudio de mercado elaborado por una empresa consultora especializada. Los precios de las carriolas están denominados en dólares de los Estados Unidos de América, expresados en términos ex fábrica y corresponden al periodo examinado.
- **44.** Para cada uno de los tipos de carriolas considerados en este examen, las solicitantes calcularon un precio promedio a partir de los precios mínimos y máximos obtenidos de las encuestas realizadas por la empresa consultora.
- **45.** De conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE, la Secretaría consideró adecuada la estimación de valor normal realizada por las solicitantes.
- **46.** Debido a que los precios señalados en el punto 43 de esta Resolución fueron expresados a nivel ex fábrica no fue necesario ajustarlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LCE.
- **47.** Al comparar los precios de las carriolas destinadas al consumo interno en el país sustituto con los precios de las exportaciones chinas de carriolas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo examinado, la Secretaría observó que la República Popular China exportó la mercancía examinada en condiciones de discriminación de precios.

Conclusión

48. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos 25 al 47 de esta Resolución, y de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República Popular China continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de carriolas a los Estados Unidos Mexicanos.

Taiwan

49. Para demostrar que Taiwan mantiene una conducta discriminatoria de precios de las mercancías examinadas, las solicitantes realizaron un análisis de precios que consistió en comparar los precios de exportación taiwaneses de las carriolas tipo sombrilla, no sombrilla y para gemelos a los Estados Unidos Mexicanos con los precios de las mercancías idénticas o similares a las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos destinadas al consumo interno en Taiwan. Este análisis de precios se describe en los puntos 50 al 72 de esta Resolución.

Precio de exportación

50. Las solicitantes acreditaron el precio de exportación de las carriolas taiwanesas a los Estados Unidos Mexicanos con base en una muestra de precios de venta tanto al público consumidor en el mercado mexicano como los precios de lista de los intermediarios que ofrecen carriolas de origen taiwanés. Estos precios fueron documentados con facturas, listas de precios, recibos de compra, catálogos comerciales y panfletos que especifican precios de modelos para carriolas tipo sombrilla, no sombrilla y para gemelos, originarias de Taiwan.

- 51. Las solicitantes consideran que los modelos de carriolas seleccionados constituyen los tipos más representativos de acuerdo a la importancia que tienen en el mercado por volumen de ventas. Esta afirmación la sustentan con base en su propia estructura de mercado y con información de la que se allega una de ellas consistente en realizar estudios en los principales canales de distribución para determinar cuántas carriolas existen de cada tipo y qué marca.
- 52. Para cada tipo de carriola considerado en este examen, las solicitantes calcularon un promedio simple de los precios de venta correspondientes a diversas transacciones realizadas en los meses de agosto de 2001, junio, julio y agosto de 2002.
- 53. Debido a que los meses de junio, julio y agosto de 2002 se encuentran fuera del periodo examinado, la Secretaría previno a las solicitantes para que ajustaran los precios por concepto de inflación. Las solicitantes ajustaron esos precios aplicándoles el Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco

de México.

54. De conformidad con los artículos 41, 58 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría validó el método empleado por las solicitantes para calcular el precio de exportación.

Ajustes al precio de exportación

55. Con el propósito de calcular el precio de exportación en el nivel ex fábrica, las solicitantes propusieron ajustar los precios de venta en el mercado mexicano por términos y condiciones de venta, en particular, por flete y seguro marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación de la mercancía, honorarios, otros gastos (sellos fiscales, papelería, etc.), derechos de trámite aduanero, impuesto ad valorem, Impuesto al Valor Agregado, cuota compensatoria, margen de utilidad del distribuidor y costos de operación.

Ajustes admitidos

- 56. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación en esta etapa del procedimiento, de acuerdo con la información y pruebas presentadas por las solicitantes, únicamente por los siguientes conceptos: flete y seguro marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación, honorarios y otros gastos.
- 57. Para sustentar los gastos por flete marítimo, flete terrestre, maniobras, documentación y liberación de la mercancía, honorarios, otros gastos (sellos fiscales, papelería, etc.), las solicitantes proporcionaron una cotización de fecha 18 de julio de 2002 emitida por una empresa transportista independiente, en la cual se especifica el monto asociado con cada uno de los gastos descritos y relacionados con la transportación de la mercancía examinada.
- 58. La cotización anterior corresponde a la transportación de la mercancía examinada desde la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, la Secretaría aceptó esta información toda vez que corresponde a la información razonablemente disponible para las solicitantes.
- 59. Debido a que la cotización mencionada en el punto 57 de esta Resolución, se encuentra fuera del periodo examinado, la Secretaría previno a las solicitantes para que ajustaran los gastos por concepto de inflación. Las solicitantes ajustaron esos gastos aplicándoles el Indice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México. Para aquellos gastos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y con el objetivo de expresarlos en moneda nacional, las solicitantes emplearon el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la cotización.

Impuesto ad valorem, derechos de trámite aduanero e Impuesto al Valor Agregado

- 60. En la cotización mencionada en el punto 57 de esta Resolución se especifica también el porcentaje correspondiente al impuesto ad valorem, los derechos de trámite aduanero así como el Impuesto al Valor
- 61. El Impuesto al Valor Agregado únicamente fue descontado para aquellos precios de venta al público consumidor o para los precios obtenidos a partir de precios de lista que lo incluían.

Cuotas compensatorias

62. Las solicitantes ajustaron los precios de venta de carriolas taiwanesas al público consumidor y los precios de lista de los distribuidores de carriolas taiwanesas por concepto de cuotas compensatorias, las cuales se encuentran establecidas en la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución.

Margen de utilidad del distribuidor

- **63.** Con respecto al margen de utilidad del distribuidor, las solicitantes determinaron un margen promedio simple a partir de las diferencias observadas entre el precio que las solicitantes otorgaron por sus carriolas a los distribuidores, y el precio al que esos distribuidores vendieron las carriolas al público consumidor una vez descontado el Impuesto al Valor Agregado. Esta información fue sustentada con base en listas de precios de compra, boletines de oferta, pedidos de compra, órdenes de compra y catálogos de aprovisionamientos correspondientes a una muestra representativa de distribuidores de carriolas en el territorio nacional.
- **64.** El margen de utilidad del distribuidor únicamente fue descontado para los precios de venta al público consumidor, es decir, para aquellos precios obtenidos a partir de precios de lista no se aplicó este ajuste. **Ajustes desestimados. Costo de operación**
- **65.** Las solicitantes argumentaron que el costo de operación es necesario que sea descontado del precio de exportación ya que se trata de un costo necesario para la comercialización, distribución y venta de carriolas.
- **66.** Para sustentar dicho ajuste, las solicitantes proporcionaron cifras con base en su propia información tales como los estados financieros y estimaciones propias de las ventas de carriolas durante el periodo examinado, no obstante, la Secretaría determinó desestimar este ajuste de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del RLCE toda vez que se trata de un gasto de carácter general.
- **67.** Una vez realizados los ajustes correspondientes a los precios de las carriolas de origen taiwanés vendidas en el mercado mexicano, las solicitantes expresaron esos precios en dólares de los Estados Unidos de América con base en el tipo cambio interbancario promedio a 48 horas de cierre de venta del año 2001, de acuerdo con los datos del Banco de México.

Valor normal

Precios en el mercado interno de Taiwan

- **68.** Para demostrar los precios de venta de carriolas en el mercado interno de Taiwan, las solicitantes presentaron un estudio de mercado elaborado por una empresa consultora especializada. Los precios de las carriolas están denominados en dólares de los Estados Unidos de América, expresados en términos ex fábrica y corresponden al periodo examinado.
- **69.** Para cada uno de los tipos de carriolas considerados en este examen, las solicitantes calcularon un precio promedio a partir de los precios mínimos y máximos obtenidos de las encuestas realizadas por la empresa consultora.
- **70.** De conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE, la Secretaría consideró adecuadas las estimaciones de valor normal realizadas por las solicitantes.
- **71.** Debido a que los precios señalados en el punto 68 de esta Resolución fueron expresados a nivel ex fábrica no fue necesario ajustarlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LCE.
- **72.** Al comparar los precios de las carriolas destinadas al consumo interno en Taiwan con los precios de las exportaciones de ese producto a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo examinado, la Secretaría observó que Taiwan exportó la mercancía objeto de este procedimiento en condiciones de discriminación de precios.

Conclusión

73. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos 50 al 72 de esta Resolución, y de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de Taiwan continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de carriolas a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la repetición o continuación del daño

Representatividad

- **74.** Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 6.11 del Acuerdo Antidumping, en el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carriolas originarias de la República Popular China y Taiwan, la Secretaría acreditó como solicitantes a las empresas D´Bebé y Prinsel.
- **75.** Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE; 60, 61 y 62 del RLCE, y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de los productores solicitantes; asimismo, analizó

si la solicitud de examen cuenta con el apoyo para ser considerada como hecha por la rama de la producción nacional o en nombre de ella.

76. Durante el proceso de investigación antidumping concluido el 8 de septiembre de 1997, se acreditó como productor nacional solicitante a la empresa D´Bebé quien, de acuerdo a los puntos 3 y 324 de la resolución final publicada en la fecha mencionada representó el 90 por ciento de la producción nacional de carriolas en el periodo investigado, que abarcó del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994. En la presente solicitud de examen para determinar las consecuencias de suprimir las cuotas compensatorias, las empresas D´Bebé y Prinsel manifestaron ser representativas de la producción nacional, para lo cual presentaron cartas tanto de la AMIJU como de CANACINTRA en las que se indica que cada una de ellas participa en más del 40 por ciento de la industria nacional de carriolas.

77. Al respecto, la Secretaría observó inconsistencias en las cartas presentadas, así como en la información agregada sobre indicadores de la industria nacional (Anexo 3 del formulario) que estimó cada una de las empresas, de manera que no se tomó en consideración para efectos de representatividad y evaluación del daño alegado. En su lugar, la Secretaría decidió tomar en cuenta la información agregada que se obtiene de la suma de los indicadores económicos proporcionados directamente por cada una de las solicitantes, ya que corresponde a la mejor información disponible. Asimismo, con objeto de acreditar debidamente la representatividad de las empresas solicitantes, la Secretaría requirió información al respecto directamente a la CANACINTRA, la cual explicó que en los Estados Unidos Mexicanos existen tres empresas productoras de carriolas afiliadas a su organismo; anexó copias de los recibos de cada una de éstas, donde consta su afiliación y su número de registro, así como copia del registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano de D´Bebé y de Prinsel del año 2002, donde consta y se ratifica la actividad de estas empresas y donde se aprecia que los porcentajes de producción de ambas empresas son representativos de la producción nacional total, además de que se aclararon las inconsistencias de las cartas presentadas por las solicitantes.

Mercado internacional

- **78.** Las solicitantes argumentaron que en el mercado internacional, la República Popular China ha acaparado la producción mundial de carriolas debido a las condiciones de discriminación de precios a las que comercializan sus productos y que, incluso, ha llegado a afectar a la industria de Taiwan.
- **79.** Las solicitantes argumentaron que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias no ha habido cambios sustanciales en el mercado internacional de carriolas, ya que la República Popular China no tiene competencia en esta industria pues su capacidad instalada es suficiente para cubrir la demanda mundial del producto, y que tal dominio fue creado a través de competir deslealmente.
- **80.** Las solicitantes argumentaron que el potencial de exportación de los productos originarios de la República Popular China y Taiwan es incuestionable, y que el consumo mexicano de carriolas con respecto al mercado mundial resulta realmente insignificante, de manera que llenar el mercado nacional con producto chino debe resultar sencillo.
- **81.** Las solicitantes argumentaron que anteriormente en el mercado internacional existían otros países que fabricaban carriolas que, como consecuencia de la introducción a sus mercados de productos de origen chino y taiwanés, han desaparecido su industria nacional.
- **82.** Las solicitantes argumentaron que en algunos casos ha ocurrido que como los productos chinos tienen cuotas compensatorias en diversos países, se ha optado por producir en la República Popular China, pero etiquetar en otros países de oriente como: Taiwan, la República de Corea, la República de Indonesia, el Reino de Tailandia y Malasia; la Secretaría previno a las solicitantes para que indicaran con certeza a qué países de oriente se refieren, pero respondieron que no contaban con esta información.

Análisis de daño

A. Volumen de las importaciones

83. Con fundamento en los artículos 41 fracción I de la LCE, 64 fracción I del RLCE y 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen. Para tal efecto, consideró las estadísticas proporcionadas por el Sistema de Información Comercial Fracción País, en lo sucesivo SIC-FP, así como las bases de pedimentos proporcionadas por la anterior Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, actualmente Dirección General de Comercio Exterior, en lo sucesivo DGCE, de la Secretaría, cuya fuente es el Banco de México.

- 84. Las solicitantes argumentaron que en el mercado nacional de las carriolas tipo sombrilla, no sombrilla y gemelos, concurren tanto importadores como productores nacionales. Existen importaciones de países como el Reino de España, la República Italiana, la República Francesa y el Reino Unido de Gran Bretaña pero son muy poco significativas en cuanto al volumen total importado, y se comercializan a precios más altos. Sin embargo, existen productos de importación económicos, generalmente de mala calidad, provenientes de Malasia, la República de Corea y la República de Indonesia, pero principalmente de la República Popular China y Taiwan.
- 85. Asimismo, las solicitantes argumentaron que el volumen y el valor de las importaciones de carriolas se ha incrementado aún con las cuotas compensatorias; durante el periodo de 1998 a 2001 la República Popular China y Taiwan representan el 65.5 por ciento del valor total, y el 71.6 por ciento del volumen total importado.
- 86. Las solicitantes argumentaron que el aumento promedio de los valores de importación de Taiwan durante la vigencia de la cuota compensatoria fue de 31.2 por ciento, y de los volúmenes de 310 por ciento.
- 87. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que el aumento promedio de los valores de importación de la República Popular China durante la vigencia de la cuota compensatoria fue de 99.1 por ciento, en tanto que el aumento de sus volúmenes fue de 71.8 por ciento.
- 88. Con base en la información señalada en el punto 83 de esta Resolución, la Secretaría observó que durante el periodo de 1998 a 2001 se registraron importaciones originarias de los siguientes países: República Federal de Alemania, Australia, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil, Canadá, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, República de Costa Rica, República Popular China, República Arabe de Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, República de Filipinas, República Francesa, República de Honduras, Hong Kong, República de la India, República de Indonesia, República Italiana, Japón, Malasia, Reino de los Países Bajos, República Portuguesa, Reino Unido de la Gran Bretaña, Federación de Rusia, República de Singapur, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Reino de Suecia, Confederación Suiza, Reino de Tailandia, Taiwan, República de Turquía, República Bolivariana de Venezuela y República Socialista de Vietnam, así como de la Unión Europea.
- 89. De estos países, destacan las importaciones originarias de la República Popular China y Taiwan, que en conjunto representaron el 72 por ciento de las importaciones totales en el periodo de 1998 a 2001.
- 90. La Secretaría observó el comportamiento de las importaciones totales de la fracción 8715.00.01 de la TIGIE, así como el de las originarias de país es no examinados y el de las importaciones totales originarias de la República Popular China y Taiwan, incluyendo las que pagaron cuota compensatoria, como se muestra en la Tabla 1.
- 91. El objeto de evaluar el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China y Taiwan que pagaron cuota compensatoria es estimar el volumen importado correspondiente sólo al producto objeto de examen (pues éste pagaría cuota compensatoria).

Tabla 1. Volumen de importaciones por la fracción 8715.00.01 (unidades)

	Concepto	1998	1999	2000	2001	Tasa de crecimiento)
						99/98	00/99	01/00	01/98
Α	Importaciones totales	810,111	1,686,338	1,169,478	1,021,258	108%	-30.6%	-12.7%	26.1%
В	Importaciones originarias de países no examinados	326,020	337,303	277,523	392,490	3.5%	-17.7%	41.4%	20.4%
С	Importaciones originarias de la	484,091	1,349,035	891,955	628,768	179%	-33.9%	-29.5%	29.9%

	República Popular China y Taiwan								
D	Importaciones de la República Popular China y Taiwan que pagaron cuota compensatoria	128,113	322,517	121,555	264,295	152%	-62.3%	117%	106%
Е	D/A	15.8%	19.1%	10.4%	25.9%				
F	D/C	26.5%	23.9%	13.6%	42%				

Fuente: SIC-FP y las bases de pedimentos proporcionadas por la DGCE de la Secretaría.

92. La información anterior permite apreciar que durante el periodo de 1998 a 2001, las importaciones del producto objeto de examen presumiblemente en condiciones de dumping de acuerdo a lo señalado en la sección correspondiente, registraron una tasa de crecimiento superior al 100 por ciento, destacando la observada en 1999 y 2001; dichas importaciones aumentaron su participación en el volumen total originario de la República Popular China y Taiwan.

B. Efectos sobre los precios

93. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos objeto de examen en condiciones de prácticas desleales.

a. Precios de las importaciones

- **94.** De conformidad con el artículo 64 fracción II, inciso A del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios de las importaciones del producto objeto de examen.
- **95.** Las solicitantes argumentaron que los precios de comercialización del producto de importación objeto de examen son excesivamente bajos; indicaron que si además se considera que dichos precios incluyen el pago de la cuota compensatoria correspondiente, costos de operación, margen de utilidad, impuestos, gastos de fletes y seguros, entre otros, resulta inexplicable cómo se pueden ofrecer dichos precios, pues no son suficientes ni siguiera para cubrir el costo de fabricación.
- **96.** La Secretaría observó el comportamiento de los precios de las importaciones totales de la fracción 8715.00.01 de la TIGIE, de las originarias de países no examinados, de los precios de las importaciones totales originarias de la República Popular China y Taiwan, y de las originarias de la República Popular China y Taiwan que pagaron cuota compensatoria, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Precio de las importaciones de la fracción 8715.00.01 (dólares por unidad)

Concepto	1998	1999	2000	2001	Tasa de crecimiento			
					99/98	00/99	01/00	01/98
Importaciones totales	\$6.5	\$3.7	\$6.6	\$11.8	-43.4%	80.8%	77.9%	82.2%
Importaciones originarias de países no examinados	\$6.1	\$6.2	\$11.2	\$9.2	1.5%	80.9%	-17.8%	50.9%
Importaciones originarias de la República Popular China y Taiwan	\$6.7	\$3.0	\$5.2	\$13.4	-54.9%	71.7%	157.4%	99.3%
Importaciones que pagaron cuota compensatoria	\$8.6	\$3.0	\$6.4	\$6.3	-65.6%	115.4%	-2.2%	-27.5%
Importaciones que pagaron cuota compensatoria								

Concepto	1998	1999	2000	2001	Tasa de crecimiento			
					99/98	00/99	01/00	01/98
considerando derecho de trámite aduanero, arancel y la cuota compensatoria	\$13.3	\$4.8	\$10.6	\$10.4	-63.5%	118.8%	-2.2%	-21.9%

Fuente: SIC-FP y pedimentos de la DGCE de la Secretaría.

97. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que durante el periodo de 1998 a 2001, el precio de las importaciones del producto objeto de examen registró una tasa de disminución superior al 20 por ciento, destacando la observada en 1999; dicha contracción coincide con el incremento observado en el volumen de importaciones registrado durante 1999.

b. Precios nacionales

- **98.** Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 62 fracción II, inciso C y 64 fracción II, inciso D del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de examen se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, así como si el efecto de las importaciones del producto objeto de examen es deprimir los precios internos o impedir el incremento de dichos precios.
- **99.** Las solicitantes argumentaron que han sufrido contención de precios de distintos modelos de carriolas por debajo de la inflación, lo que significa una reducción en términos reales; indicaron que en los modelos de carriolas en los que se aumentó el precio por arriba de la inflación se incluyen accesorios a efecto de que, no obstante el incremento en el precio, sean más atractivos para los consumidores, lo que se traduce en un incremento de los costos y en un sacrificio de utilidad.
- **100.** Asimismo, las solicitantes argumentaron que el producto objeto de examen compite directamente con el nacional, pues se destinan al mismo mercado y utilizan los mismos canales de distribución, salvo por aquellos canales de distribución en los que las solicitantes no tiene precisamente por los bajos precios a los que se comercializan las carriolas objeto de examen; por lo que conforme se incrementan las importaciones en condiciones de discriminación de precios se ven forzadas a disminuir sus precios.
- **101.** Las solicitantes argumentaron que en ocasiones la disminución del precio nacional ha llegado a niveles incluso por debajo de su costo, con el único objeto de mantener abierto el canal de distribución de que se trate. Es decir, las solicitantes prefiere realizar una pérdida en la comercialización de algunos modelos de carriolas antes que perder sus canales de distribución.
- **102.** La Secretaría consideró los precios presentados por las solicitantes con objeto de calcular su precio promedio. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que dicho indicador aumentó 30.6 por ciento de 1998 a 1999, 8.6 por ciento de 1999 a 2000 y 5.8 por ciento de 2000 a 2001. Es decir, el precio promedio de las solicitantes aumentó 50 por ciento en el periodo de 1998 a 2001.
- **103.** A partir de los cálculos efectuados por la Secretaría, se procedió a comparar el precio de las importaciones del producto objeto de examen considerando el derecho de trámite aduanero, el arancel y la cuota compensatoria, en relación con el precio promedio nacional que se obtuvo a partir de la información proporcionada por las solicitantes, de manera que se encontraron los siguientes resultados: el precio del producto objeto de examen estuvo 70 por ciento por debajo del precio del producto nacional en 1998, 92 por ciento por abajo en 1999, 83 por ciento en 2000, y 85 por ciento en 2001.
- **104.** Es importante señalar que como se estableció en la sección correspondiente, la práctica de discriminación de precios ha continuado durante el periodo de aplicación de las cuotas compensatorias, de manera que si bien el incremento registrado en el precio promedio de las solicitantes mencionado en el punto 102 de esta Resolución permite suponer que el precio nacional no fue afectado por las importaciones, ello no significa que no puedan afectarlo de eliminarse las cuotas compensatorias, principalmente por los crecientes y significativos márgenes de subvaloración en el periodo analizado (1998-2001).

C. Efectos sobre la rama de producción nacional

- **105.** Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE y 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los efectos causados o que podrían causarse sobre los productores nacionales del producto nacional similar al objeto de examen, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional. **106.** Asimismo, las solicitantes argumentaron que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la industria nacional precisamente porque éste ha continuado en todo el periodo. La razón de dicha continuación radica en que los precios de comercialización del producto objeto de examen son tan bajos que les permite aun con la existencia de las cuotas compensatorias, vender en condiciones de discriminación de precios.
- **107.** Las solicitantes concluyen que de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de la República Popular China y Taiwan aumentarían aún más, y como consecuencia directa, el mercado nacional se vería inundado con carriolas importadas en condiciones de discriminación de precios, lo cual repercutiría de manera directa en la agudización del actual daño que se le genera a las solicitantes y a diversos productores nacionales de carriolas.

a. Volumen de producción

- **108.** Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III, incisos A y C del RLCE, y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento del volumen de producción nacional del producto similar.
- **109.** Las solicitantes argumentaron que con motivo del incremento en las importaciones de productos de la República Popular China y Taiwan, su producción de carriolas tipo sombrilla, tipo no sombrilla y gemelos se ha visto reducida considerablemente.
- **110.** Con base en la información presentada por cada una de las solicitantes, la Secretaría procedió a evaluar el volumen agregado de producción de las empresas solicitantes observando los comportamientos presentados en la Tabla 3.

Tabla 3. Producción agregada de las empresas solicitantes (unidades)

1998	1999	2000	2001	Tasa de crecimiento				
				99/98	00/99	01/00	01/98	
68,370	63,343	51,429	50,639	-7%	-19%	-2%	-26%	

Fuente: D'Bebé y Prinsel.

111. Con base en lo anterior, la Secretaría observó inicialmente la existencia de indicios que señalarían que la disminución en el volumen de producción de las empresas solicitantes ha persistido durante los años de vigencia de las cuotas compensatorias y ha coincidido con el incremento en las importaciones.

b. Ventas al mercado interno

- **112.** Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III, inciso A del RLCE, y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno del producto similar.
- **113.** D'Bebé argumentó que ha enfrentado reducción en su volumen y en su valor de ventas. Asimismo, en algunas ocasiones la solicitante tiene que vender su producto por debajo de costo.
- **114.** Por su parte, Prinsel argumentó que ha enfrentado reducción en su volumen y en su valor de ventas.
- **115.** Con base en la información presentada por cada una de las solicitantes, la Secretaría procedió a evaluar el volumen agregado de ventas al mercado interno de las empresas solicitantes observando los comportamientos que se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Volumen de las ventas al mercado interno de las empresas solicitantes (unidades)

1998	1999	2000	2001	Tasa de crecimiento				
				99/98	00/99	01/00	01/98	
63,950	67,156	50,684	49,592	5%	-25%	-2%	-23%	

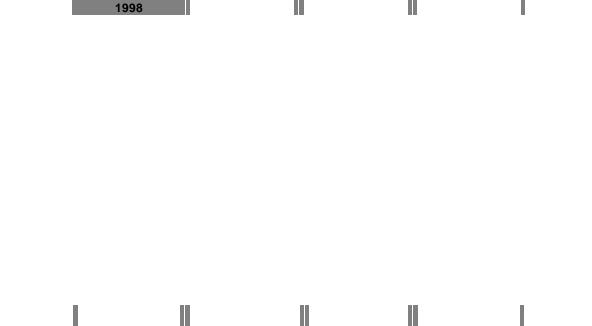
Fuente: D'Bebé y Prinsel.

116. Con base en la información anterior, la Secretaría observó inicialmente la existencia de indicios que señalarían que la disminución en el volumen de las ventas al mercado interno de las empresas solicitantes ha persistido durante los años de vigencia de las cuotas compensatorias y que ha coincidido con el incremento de las importaciones.

c. Participación en el mercado

- **117.** Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III, inciso A del RLCE, y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento de la participación de la rama de producción nacional del producto similar en el mercado interno.
- **118.** Las solicitantes argumentaron que como un efecto más de la discriminación de precios, se han visto desplazadas en el mercado nacional, ya que distintos canales de distribución prefieren adquirir al producto objeto de examen a precios inferiores y con mayores utilidades.
- 119. Asimismo, las solicitantes argumentaron que al tratarse de un producto infantil, su demanda y oferta van ligadas a la tasa de natalidad y a las condiciones económicas del país, por lo que en los años de vigencia de las cuotas compensatorias la demanda del producto ha crecido en condiciones normales. Al respecto, la Secretaría no contó con información puntual sobre la producción nacional, razón por la cual no fue posible calcular el consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA; sin embargo, y de manera alternativa se realizó el cálculo de la relación existente entre las ventas de las empresas solicitantes, y el volumen de las importaciones que pagaron cuota compensatoria; los resultados se presentan en la Tabla 5.

Tabla 5. Relación ventas internas de solicitantes vs. importaciones con cuota compensatoria







gi d



c n

		v	



		a 1	

8 €

:t 0

r

D C

^та 'r

r o

is no s

Es n e

is n

γ C 1) r ·∈ i

٤.

;∈ '∈

)r

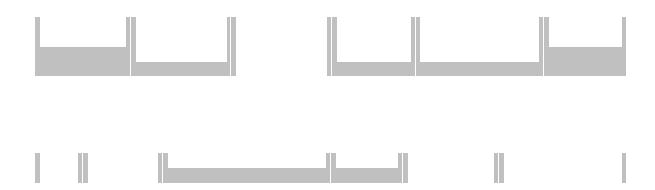
۵

)r '

'F ₹

'F ₹

'F ₹





Э і

	,	

1t 1.

	u	













t



а з





S L

n

r

	•	

r

n







I	II		II	I
I				I
I	II	II	II	I
I	II			I
L	II		II	

I	II		II	I
ı				I
ı	II		II	I
	JI	JI	JI	





a n

I	II	II	
I	II	II	
I	II	II	
I			
I	II	II	

L				11		
I	ı	I	II	II	II	
I	ı		II			

					_
I					I
I	II				
1	"	"	"	"	

		-	-{	

		_	-1

	_	1	

		_	1

		_	

		-	1	

	_	1

		Ī	

	-	1



	-	J	

	-]

	-	1

		-	1

	_	1	

		ı
	-	

	-]

		- -]



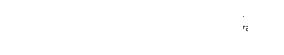
		ı
	-	

	-	- 1



	п	







Ē



	:	























ΙĆ







	3	











. e





1[†]



	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	









	i.	





r





;

	±: -	



C)



	•	



	;	







